

INFO MESA SECTORIAL

Celebrada el 17 de mayo de 2022 mediante videoconferencia.

18 de mayo de 2022

Punto único. Modificación del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobados por Decreto 2/2002, de 9 de enero (concurso abierto y permanente).

La **Administración** pone de manifiesto la necesidad de modificar el Decreto 2/2002 para agilización de concurso de méritos y la selección de funcionarios de carrera e interinos. Además de tener en cuenta las aportaciones del grupo de trabajo que finalizó en abril de 20021, se ha llevado a consulta previa, se acuerda firma por el titular de la Consejería y se publica trámite de información.

La cuestión principal es la implantación del sistema de concurso abierto y permanente, para ello se introduce el art. 45 bis que lo regula, con la finalidad principal de aumentar las posibilidades de movilidad del personal funcionario de carrera y en segundo lugar, mejorar la cobertura de los puestos de trabajo. Se establece como sistema PREFERENTE. Se trata de una modalidad de convocatoria única por órgano convocante y que durará en el tiempo, con al menos cada 4 meses una oferta de puestos y una resolución de adjudicación, y además, cada órgano puede establecer una comisión de valoración permanente.

Se va a modificar:

- Art. 16 se suprime la letra j, sobre el transcurso de 5 días hábiles mínimo y 45 como máximo entre el fin de un ejercicio y el siguiente.
- Supresión de la publicación en papel, todo el procedimiento se publicará en el BOJA o en su caso en la web del empleado público.
- Art. 23.5 para mejorar la celeridad se podrá hacer en un acto único la oferta de vacantes presenciales o por medios telemáticos, videoconferencia o audioconferencia.
- Art. 27.4. en materia de selección de interinos, se traslada la obligación del art. 10.4 del EBEP, para recoger que habrá un cese tras 3 años del nombramiento. En el 27.5, se adapta al art. 29 de la Ley 6/1985 para plasmar que los interinos deben ser ajenos a la Función Pública, referido a la Admón General. También se añade que debe acreditar los requisitos adicionales del puesto.
- Art. 44: Las convocatorias se publicarán en BOJA y se aprobarán unas bases generales aplicables a las convocatorias de puestos generales y no tener que verlas en cada convocatoria. Se incluyen los puestos vacantes y dotados a la fecha que se determine y en caso de ocupación por comisión de servicios en el momento de su finalización. En el art. 44.5 se dan los casos de exclusión de puestos antes de la resolución, entre ellos los afectados por modificación de RPT admitida por la D.G. de Función Pública, y fruto de la negociación se recogen los puestos ocupados por funcionarios víctimas de violencia de género o personal adscrito por razones de salud laboral.

- Art. 48 reduce el número obligatorio de personas integrantes de las comisiones de valoración, dejándolo en un mínimo de tres y se suprime con carácter general que deban pertenecer a un grupo igual o superior al convocado, sólo se mantiene para los concursos específicos.
- Art. 51.2 se modifica el plazo de incorporación, en el día hábil siguiente al del cese, cuando no implica cambio de residencia. Se mantiene el mes si comporta cambio de residencia. E 51.3 los 20 días de cese diferido se computarán desde el día del cese y se computará a efectos administrativos y retributivos.
- Art. 52, se ha modificado el baremo pasando a un máximo de 38 puntos. Se incrementa la puntuación por cuerpo preferente pasando de 2 a 4 puntos, de un 10% de peso a un 15% fruto de la negociación, ya que la propuesta inicial era de 6 puntos y un 30% de peso. De igual modo se incrementa la permanencia hasta 7 puntos y pasa del 14,29% actual al 18,42% de peso, no se ve interrumpida en los casos de violencia de género o salud laboral. Si se aplica el coeficiente corrector del 0,75% a la ocupación por art. 30. En el 52.5 apartado de Titulaciones a requerimiento de los sindicatos se ha adecuado a la nueva nomenclatura educativa y se ha incrementado a 5 puntos (pasa del 11,43% a 13,16%). En el apartado 6 de cursos se valorarán los relacionados con el área funcional del puesto solicitado y deja abierto a las bases de convocatoria los organismos que pueden impartirlos.
- Art. 58 establece que los méritos se valorarán a la fecha que se establezca en las bases generales del concurso. Antes a la fecha de finalización de la convocatoria.
- Art. 61 añaden como novedad un apartado 2 adecuando la derogación del Decreto 94/1994, se amplían las condiciones de provisión de puestos para dotar de mayor seguridad jurídica a los PLD que participan y no son de la Administración general de la J.A. Introduce una excepción para puestos que en RPT tengan una Administración diferente señalada, donde sólo pueden participar de esa administración y de la Adm. General de la J.A.
- Art. 74 obligación de relación electrónica con la Administración.

Desde **CC.OO** nos alegramos de que por fin estemos en mesa sectorial tratando la modificación de este Decreto ya que se trata de una demanda que llevamos promoviendo desde hace ya demasiados años (más de una década) y ha supuesto un largo trabajo en el grupo que se conformó. CCOO señala algunas consideraciones al articulado:

- Art. 16: no estamos de acuerdo con la supresión del apartado j, si acaso con suprimir el mínimo de 5 días, pero nunca el máximo de 45 días que nos podría llevar a no cumplir con la celeridad que pretendemos.
- Art. 27.5: No estamos de acuerdo con la redacción del párrafo desde “asimismo, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos funcionales exigidos para el concreto puesto de trabajo a ejercer y poseer las capacidades y aptitudes adecuadas para su desempeño”.
- Art. 44.4: la redacción debe incluir “los” puestos de trabajo vacantes y dotados. Deberíamos ver incluso antes cuáles son los puestos vacantes y dotados. El artículo parece dejar al aire los puestos a que nos referimos.
- Art. 45 bis: aunque fue fruto de la negociación, queremos que se suprima la palabra preferentemente, en el sistema del concurso de méritos.
- 51.2: es una merma de derechos quitar los 3 días para la incorporación.
- 51.4: cómputo de los plazos posesorios: añadir situaciones de IT, para que no quepa ninguna duda.
- 52: Al sumar todos los puntos salen 37,5, no 38, que lo comprueben.

- 54.5 Titulaciones: en su día hicimos una propuesta por créditos que no se pudo atender, pero en las circunstancias actuales o se cuentan todas las titulaciones o antes de concursar debe saberse qué se va a valorar y qué no, al igual que se hizo con los cursos. Preguntamos si ¿están recogidos los másteres propios de las universidades como otras titulaciones o como otros cursos?
- Art 61: es una sorpresa que no estaba en el grupo de trabajo. No estamos de acuerdo porque no hay reciprocidad. Cambio de redacción con inclusión del término "reciprocidad". "El personal funcionario de carrera procedente de otras Administraciones Públicas, podrá participar en los procedimientos de cobertura de los puestos de trabajo cuyo sistema de provisión sea la libre designación, siempre previa existencia de un convenio de reciprocidad con la Administración de origen"

ADMÓN:

- Ha habido coincidencia unánime con letra j del art. 16): no se quiere suprimir el plazo máximo. Se pretende por la Admón agilizar los procesos y no desregularizar la materia. **SE ACEPTA la eliminación de la referencia del plazo mínimo de 5 días hábiles y se mantiene el máximo de 45. Propuesta unánime de todas las organizaciones sindicales.**
- Art. 27.5 No están de acuerdo con la propuesta de eliminación, el cumplimiento de los requisitos del puesto: equiparación del interino al de carrera. Si el art. 27.3 dice que si no hay desempeño positivo se puede remover al funcionario de carrera, por tanto, no se le puede exigir menos al interino.
- Sobre el art. 43.5,a) se va a pasar a 1 año, en vez de 2 el tiempo de reserva del puesto.
- Art.44.4, no ponen Los puestos, porque hay en el apartado 5 todos los que se podrán excluir y desde luego los sindicatos tienen derecho a conocer los puestos vacantes para cada convocatoria.
- Art. 45bis: se incluye "preferentemente" porque va a pervivir con una convocatoria que podría llevarse a cabo, la del art. 44 con esta nueva del 45 bis. Se incluye preferentemente para que se opte por el concurso abierto y permanente frente al regulado en el art. 44.
- Art. 51.2 Los 3 días hábiles responden a la propia instauración del concurso abierto y permanente, por lo que no parece de recibo que haya 3 días. No cabe entenderse como una restricción de derechos. El propio concurso abierto ya es un reconocimiento de derechos y no cabe aumentar los derechos sin nada a cambio.
- Art. 51.2. No creen necesario recoger la situación particular de IT, ya que es la principal causa de licencia y no es problemática.
- Art. 54 repasarán la puntuación total para confirmar los 38 puntos.
- Art. 54.5 El master universitario sin validez a nivel nacional no es válido en el apartado de master, pero tiene cabida en otras titulaciones al igual que las competencias en idiomas.
- Titulaciones directamente relacionadas con el puesto. La Ley 6/1985, el art. 26.3 exige que se valoren las titulaciones directamente relacionadas con el puesto. Mientras la 6/1985 siga vigente, no podemos entrar en otra redacción. No podemos establecer un catálogo de titulaciones vinculadas con todos los puestos. Es una tarea titánica que abordaremos quizá más adelante, hay más de 8800 titulaciones. En cuanto a los cursos, los Organismos oficiales de cada comunidad: hay que incluirlo en la redacción. Esta formación debe valorarse para los funcionarios no solo en concurso o PLD.

- Art 61.2 Lo contesta de forma global ya que todas las centrales nos hemos pronunciado en contra del apartado. No les parece adecuado que el SAF haya aplicado algunos términos. Entienden que no se incluya el art. 61.2, pero no que se hable de “amiguetes” en puestos PLD. A nadie se le ha pedido el “carné” de ningún partido. Estos comentarios desprestigian a los funcionarios de carrera. La Administración tiene que reservarse la posibilidad de que entre otro personal, pero siempre reservando la posibilidad de que todo el personal de la la Admón Gral tenga esa posibilidad.

En una segunda ronda **CC.OO. puntualiza** que en el art. 27 los interinos entran en puestos base.

Respecto al 61.2: debe redactarse con acuerdos de reciprocidad. Deberíamos aprovechar esta normativa para incluir este término.

La Administración después de una segunda ronda acepta en el art. 23.6 la redacción los certificados médicos de acuerdo a la nueva instrucción 3/2022. En el art. 27.5, se entiende que es Administración General pero se va a dejar de incluir ese término y se va a dejar como está en el art. 29 de la LEY 6/85. No saben si todos los interinos ocupan puestos base. Se pide que cumplan lo mismo que los funcionarios de carrera.

Se limita a 1 año el plazo del art. 44.5.a) Aclara que el plazo de los 4 meses es para cada uno de los órganos convocantes. Se acepta que la fecha de los méritos sea la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Entienden que no aceptemos el art. 61.2, pero se trata de un texto global y además son conscientes de la línea en que caminan las Administraciones Públicas a nivel estatal con la creación de un grupo de movilidad interadministrativa. Se va hacia una mayor movilidad administrativa. Solo pensamos en que va a venir personal ajeno, no en la posibilidad de que el titular del órgano directivo vaya a traer a una persona muy adecuada para ese puesto.

Recapitulación de todo lo aceptado:

Art. 16.j Se suprime el plazo de 5 días.

Art. 44.5ª Se limita a un año en vez de 2.

Art. 58 Méritos a fecha de fin de la convocatoria.

Supresión del término administración general.

Aceptamos mantener redacción actual del art. 48 del Decreto 2/2002, de participación sindical

Vamos a repasar el total del baremo.

Se intenta que el texto que salga tenga el mayor consenso. Finalizamos el trámite de Mesa Sectorial y continuaremos con el trámite de esta disposición reglamentaria.